



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400104- 00

Téngase en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD** de la **GARANTÍA REAL** fue subsanada y reúne las exigencias del art. 82, 84 y 468 del C.G del P. y los documentos aportados como base recaudo (pagarés) cumplen los requisitos establecidos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., por lo cual este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELIZABETH BEJARANO**, por las siguientes sumas dinerarias:

- **Pagaré M026300110234003899600230947:**

1. Por la suma de **\$42.282.713 Mc/te**, correspondiente al capital acelerado presentado en el pagaré base del proceso, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$279.951 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 27 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$285.078 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota que debía ser cancelada en el 27 de mayo de 2023.

4. Por la suma de **\$281.969 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 27 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$347.633 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota que debía ser cancelada en el 27 de junio de 2023.

6. Por la suma de **\$284.001 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 27 de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$245.601 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota que debía ser cancelada en el 27 de julio de 2023.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. **307-83561** de propiedad de la demandada **ELIZABETH BEJARANO** C.C. No. 1.105.786.310. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

CUARTO: Téngase en cuenta que **ESMERALDA PARDO CORREDOR** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbd3167388372ec5064008dfc397dd4ce69b04fb09986ac43c6712fc71942d9**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00099- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-56996**, de propiedad de la demandada **ANDREA DEL PILAR PRADO RUIZ** con C.C.No.39.576.546. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. –

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ANDREA DEL PILAR PRADO RUIZ** con C.C.No.39.576.546., en los establecimientos bancarios indicados en el numeral 1 del C. No.2

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 27.000.000 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a128939dd2197cffd7c5dc893b15da66e8e3d5584ddf07cd601e498384038c4**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400099- 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagaré) cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANDREA DEL PILAR PRADO RUIZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. PAGARÉ 6590094432.

1. \$19.058.873 correspondiente al capital representado en el pagaré base del proceso.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día siguiente a la exigibilidad de la obligación (18 de septiembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga

excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** actúa como apoderada judicial del actor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e027c7f361dba2e59e51f9fea15b96817f5a344882bb45b2e7e50030b16c10**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00100- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **YENNY LORENA ZABALA CALDERON**, con C.C.No.**39.582.186**, en los establecimientos bancarios: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itaú, BBVA COLOMBIA, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social S.A., Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia y Banco W.

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 180.000.000 M/cte.

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No.402-134612-32 del Banco Bancolombia S.A. a nombre de la demandada **YENNY LORENA ZABALA CALDERON**, con C.C.No.**39.582.186**.

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 180.000.000 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3536c468c95c26182bea04064b3801e5552d57f5e179f8e3ea29bd12dbb9a9f**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202400100- 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YENNY LORENA ZABALA CALDERON**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. PAGARÉ No. 6590094766.

- 1. \$2.972.222 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debió ser cancelada el 26 de septiembre de 2023, más los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total
- 2. \$1.525.114 M/TE**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del IBR NAMV + 5.230 PUNTOS E.A. causados desde el 27-08-2023 hasta el 26-09-23.
- 3. \$2.972.222 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debió ser cancelada el 26 de octubre de 2023, más los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total
- 4. \$1.433.243 M/TE**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del IBR NAMV + 5.230 PUNTOS E.A. causados desde el 27-10-2023 hasta el 26-11-23.
- 5. \$2.972.222 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debió ser cancelada el 26 de noviembre de 2023, más los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total

6. **\$1.438.431** M/TE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del IBR NAMV + 5.230 PUNTOS E.A. causados desde el 27-10-2023 hasta el 26-11-23.
7. **\$2.972.222** M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debió ser cancelada el 26 de diciembre de 2023, más los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total
8. **\$1.347.378** M/TE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del IBR NAMV + 5.230 PUNTOS E.A. causados desde el 27-11-2023 hasta el 26-12-23.
9. **\$2.972.222** M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debió ser cancelada el 26 de enero de 2024, más los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total
10. **\$1.329.334** M/TE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del IBR NAMV + 5.230 PUNTOS E.A. causados desde el 27-12-2023 hasta el 26-01-24.
11. **\$86.194.369**, por concepto capital acelerado representando en el pagaré base del proceso.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
13. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, actúa en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9bc570be14f146818e992b372a8765817681706e7005dbc0bb802054550809**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400101- 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagaré) cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como con lo consagrado en el artículo 2.14.4.1.4 del decreto 2555 de 2010, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HECTOR EDUARDO TELLEZ ESCOBAR**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. PAGARÉ DESMATERIALIZADO 20972359 Y CERTIFICADO 0017869702.

1. \$55.208.100 correspondiente al capital representado en el pagaré base del proceso.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día siguiente a la exigibilidad de la obligación (2 de octubre de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ** actúa como apoderada judicial del actor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d7ea9410173331974abcd3b4aa238113b7e03463d819a13fb310cd13c996c**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00101- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **HECTOR EDUARDO TELLEZ ESCOBAR**, con C.C.No.**1.019.093.595** como empleado de la entidad **CORPORACION NARINO EMPRESA Y FUTURO**. Se limita la medida anterior a la suma de \$88.000.000 M/cte.

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **HECTOR EDUARDO TELLEZ ESCOBAR**, con C.C.No.**1.019.093.595**, en los establecimientos bancarios: **Banco Agrario, Banco Itaú, BBVA COLOMBIA, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja social S.A., Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Sudameris, de Occidente, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia y Banco w.**

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 88.000.000 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d317564f60d512110c16a4b86679c52a30e51c61602b6f8aab47ceed03a028f**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400102- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar el domicilio de los demandados.

SEGUNDO: Deberá aclarar el hecho cuarto del libelo genitor, ya que confiesa no se pactaron intereses remuneratorios y moratorios y pero aduce la forma en que se deben liquidar.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral segundo de esta providencia, deberá corregir las pretensiones del numeral 1b, pues si no se pactaron esos intereses no existe fundamento para su cobro.

CUARTO: En caso de insistir en el cobro de esos intereses y demostrado el fundamento de su petición, deberá desacumular los intereses de plazo y moratorios, indicando sobre qué capital cobra cada interés, la tasa cobrada y sobre qué capital, en cuando a los intereses de plazo deberá indicar el valor por los mismos.

QUINTO: Deberá adecuar el libelo genitor ya que en su párrafo primero solicita se libre mandamiento de pago a nombre del apoderado judicial.

Con la subsanación de la demanda, deberá allegar el libelo genitor debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15024b79d0b0766b1bb23dc2c6372f5009ef607899899618a102b5820a1c891d**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400103- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar porque razón aduce no tener conocimiento de la dirección de notificación de los demandados, cuando consultado el ADRES aparece que el señor **JUAN PABLO HERNANDEZ MELO**, se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y por ende localizable.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1007155298
NOMBRES	JUAN PABLO
APELLIDOS	HERNANDEZ MELO
FECHA DE NACIMIENTO	14/04/1999
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	LA MESA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2020	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 02/23/2024 09:45:38 | Estación de origen: 192.168.70.220

Igual ocurre con el señor **OMAR DIAZ CUBIDES**, se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y por ende localizable.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	79138290
NOMBRES	OMAR
APELLIDOS	DIAZ CUBIDES
FECHA DE NACIMIENTO	14/04/1999
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	LA MESA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/23/2024 09:55:24 | Estación de origen: 192.168.70.220

En consecuencia, deberá proceder en la demanda de conformidad ya que los demandados son localizables y por ende es improcedente el emplazamiento.

SEGUNDO: Deberá adecuar la pretensión “**SEGUNDA**” del libelo genitor, ya que dentro de la letra de cambio base del proceso no se pactó intereses de remuneratorios, pues no se indicó la tasa a la que se debía cancelar los mismos.

TERCERO: Deberá indicar el lugar o medio electrónico mediante el cual el abogado recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b145b45368ba43ae94230e6251a055c083266f8c29dd5c3d66104af4d59e50e9**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400105- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Como la parte actora indica la dirección electrónica de la pasiva WILSON ESTEVEZ MOSQUERA, deberá conforme al artículo 15 de la Constitución Nacional en consonancia con la ley 1266 de 2008 y la ley 2213 de 2022, indicar como el demandante obtuvo esa dirección electrónica, con que autorización la tiene en su base de datos y deberá allegar los documentos que demuestren que el demandado le suministro esa dirección electrónica y lo autorizó para tenerla en su base de datos y utilizarla.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fbd07c2e8e69574d6c9ec9f4e404cd65e589f2e784469ce6fdaa2dd9939c0a**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400106- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad CONSTRUCCIONES LINA MARIA E.U., con fecha expedición no superior a un mes.

SEGUNDO: Como la parte actora indica las direcciones electrónicas de la pasiva, deberá conforme al artículo 15 de la Constitución Nacional en consonancia con la ley 1266 de 2008 y la ley 2213 de 2022, indicar como el demandante obtuvo esa dirección electrónica, con que autorización la tiene en su base de datos y deberá allegar los documentos que demuestren que el demandado le suministro esa dirección electrónica y lo autorizó para tenerla en su base de datos y utilizarla.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960f99ecb1106a07c58e9be1cfa995d49103812d8dedf8e96578b9ab21830f13**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400107- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar el hecho 1.1.2. de la demanda, en cuanto la suma de **\$4.974.546** por concepto de intereses de mora ya que aduce "...se causaron hasta el diligenciamiento del pagaré...", y teniendo en cuenta que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el 6 de febrero de 2024, lo que significa que conforme al tenor literal del pagaré dichos intereses de mora no se causaron, se le debe dejar claro al actor que los intereses de mora solo se causan desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación, en este caso desde el 7 de febrero de 2024 no antes (artículo 65 ley 45 de 1990 en consonancia con el artículo 1608 numeral 1 del Código Civil), recuérdese que si bien en nuestro sistema jurídico existe autonomía de la voluntad para obligarse, dicha autonomía tiene límites como son la ley, el orden público y las buenas costumbres, por lo cual pretender intereses de mora por fuera de lo que autoriza la ley es contrario a derecho.

SEGUNDO: Deberá suprimir la pretensión 1.1.2. de la demanda, en cuanto la suma de **\$4.974.546** por concepto de intereses de mora pues su cobro es contrario a derecho, ya que aduce "...se causaron hasta el diligenciamiento del pagaré...", ya que teniendo en cuenta que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el 6 de febrero de 2024, lo que significa que conforme al tenor literal del pagaré dichos intereses de mora no se causaron, se le debe dejar claro al actor que los intereses de mora solo se causan desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación, en este caso desde el 7 de febrero de 2024 no antes (artículo 65 ley 45 de 1990 en consonancia con el artículo 1608 numeral 1 del Código Civil), recuérdese que si bien en nuestro sistema jurídico existe autonomía de la voluntad para obligarse, dicha autonomía tiene límites

como son la ley, el orden público y las buenas costumbres, por lo cual pretender intereses de mora por fuera de lo que autoriza la ley es contrario a derecho.

TERCERO: Deberá allegar certificado de Deceval en el que se demuestre que el pagaré es la por suma de \$45.021.510, que es la sumatoria del capital e intereses que refleja el tenor literal del pagaré, mientras que el certificado de Deceval allegado es por \$45.021.509.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de42d2cd5fb33ef8a2146f9fa0357d5947c3c8a1a63b3535c07338de3b6a517**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400108- 00

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a auxiliar la comisión de la diligencia de entrega del inmueble casa 3 Manzana 5 que hace parte del Conjunto Residencial AGUABLANCA, Propiedad Horizontal, según Despacho Comisorio **0003 de 2024** emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, se ordena oficiar al Juzgado comitente a fin de que a la brevedad posible remita copia de los "...I N S E R T O S:...1. Certificado de Libertad y Tradición No. 307-79236. 2. Copia auto fecha 16 de junio de 2023. 3. Copia Escritura Pública No. 3128 del 10 de julio de 2010, otorgada en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá...", que fueron enunciados en el Despacho Comisorio pero no se encuentran dentro del expediente allegado.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365acdb1ccd12d674374d8293fb887432a4132c74262c4f3ba14e60123d86c62**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>